
BOLETÍN INFORMATIVO*

REQUISITOS, CONTROLES Y TRÁMITES PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE DIVISAS DESTINADAS AL PAGO DE CONSUMOS EN EL EXTERIOR

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.636 de fecha 09 de abril de 2015, fue dictada providencia número 011, emanada del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas mediante la cual se establecen los requisitos, controles y trámites para la solicitud de autorización de adquisición de divisas destinadas al pago de consumos en el exterior que realicen personas naturales a través de sus tarjetas de crédito y/o efectivo, en los supuestos previstos en la providencia.

Quedan sujetas a la normativa, las personas naturales que se encuentren legalmente residenciadas en el territorio de la república Bolivariana de Venezuela que requieran autorización para:

- 1.- Adquisición de divisas en efecto con ocasión de viajes al exterior (sólo para niños, niñas y adolescentes).
- 2.- Realizar pagos en divisas con tarjetas de crédito en el exterior con ocasión de viajes al exterior.
- 3.- Realizar pagos de consumos de bienes y servicios efectuados con tarjetas de crédito mediante operaciones de comercio electrónico con proveedores en el exterior.

Se excluyen de la utilización de los mecanismos contemplados en la providencia a:

- 1.- Los beneficiarios de autorizaciones de adquisición de divisas destinadas a operaciones de remesas y familiares residenciados en el exterior;
- 2.- Pago de actividades académicas en el exterior;
- 3.- Envíos a jubilados, pensionados residentes en el exterior;
- 4.- Los funcionarios venezolanos en servicio exterior y agregadurías militares, así como, diplomáticos extranjeros acreditados ante la República Bolivariana de Venezuela.

El CENCOEX podrá autorizar hasta un monto máximo de USD 3.000,00 o su equivalente en otras divisas por año, es decir, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, a cada usuario. Dicho monto será descontado conforme a cada modalidad, bien sea: autorización para realizar pagos en divisas con tarjeta de crédito en el exterior con ocasión de viajes al exterior; autorización para realizar pagos de consumo de bienes y servicios efectuados con tarjetas de crédito mediante operaciones de comercio electrónico con proveedores en el exterior; autorización para adelanto de efectivo en moneda extranjera; y, autorización para

adquisición de divisas para niños, niñas y adolescentes, ello bajo los parámetros y con las limitaciones de cada modalidad conforme a lo previsto en la providencia. El tipo de cambio aplicable para las operaciones establecidas en la providencia será el resultado de la última asignación de divisas realizadas a través del Sistema Complemento de Administración de Divisas (SICAD) para el momento del posteo de la operación con tarjeta de crédito. En el caso de adquisición de divisas en efectivo será el resultado de la última asignación de divisas realizada a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD) para el momento en que el Banco Central de Venezuela liquide al operador cambiario las divisas en efectivo.

A los efectos de la providencia se entenderá por posteo, el registro que realiza la institución financiera emisora de la tarjeta de crédito de los consumos efectuados por el usuario (artículo 2).

Los operadores cambiarios autorizados son los pertenecientes a la banca pública (artículo 5).

El usuario podrá utilizar indistintamente hasta tres (3) tarjetas de crédito de las cuales sea titular, para realizar los consumos por el monto autorizado por cada solicitud, siempre que dichas tarjetas hayan sido emitidas por el mismo operador cambiario autorizado (artículo 13).

Los usuarios son responsables de las divisas cuya adquisición les fuera autorizada y deben mantener por un (01) año la documentación que respalde la autorización otorgada y los consumos realizados, dicha documentación podrá ser requerida por el CENCOEX dentro del plazo indicado (artículo 14).

A los fines de realizar la solicitud, una vez transcurridos 7 días de la emisión del boleto de ida y vuelta al territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el usuario deberá registrar a través del portal electrónico de CENCOEX los datos correspondientes a la solicitud (artículo 15).

El operador cambiario autorizado verificará y retendrá la documentación consignada por el usuario y tramitará la solicitud por vía electrónica ante el CENCOEX dentro de los 3 días hábiles bancarios siguientes a la recepción. Realizado el trámite el CENCOEX informará por vía electrónica al operador cambiario la decisión sobre la solicitud tramitada (artículo 16).

Los montos autorizados serán:

AFRICA, ASIA, EUROPA Y OCEANÍA (agrupación geográfica 1) de 1 a 7 días \$1.000 y desde 8 días \$ 1.125 a \$2.000.

CANADÁ, CHILE, EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS (agrupación geográfica 2): de 1 a 3 días \$700; de 4 a 7 días \$ 1.000 y desde 8 días en adelante: \$ 1.063 a \$1.500.

PAÍSES ALBA: ANTIGUA, BARBADOS, BOLIVIA, CUBA, DOMINICA, ECUADOR, NICARAGUA, SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS (agrupación geográfica 2): de 1 a 3 días \$700; de 4 a 7 días \$ 1.000 y desde 8 días en adelante: \$ 1.063 a \$1.500.

PAÍSES DEL MERCOSUR; ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY, URUGUAY (agrupación geográfica 2): de 1 a 3 días \$700; de 4 a 7 días \$ 1.000 y desde 8 días en adelante: \$ 1.063 a \$1.500.

ARUBA, BELICE, BONAIRE, COLOMBIA, COSTA RICA, CURAZAO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, GUYANA, MÉXICO, PANAMÁ, PERÚ Y SURINAM (agrupación geográfica 3): de 1 a 3 días \$ 300; de 4 a 7 días \$ 500 y de 8 días en adelante: \$ 525 a \$ 700.

OTRAS ISLAS DEL CARIBE (agrupación geográfica 3): de 1 a 3 días \$ 300; de 4 a 7 días \$ 500 y de 8 días en adelante: \$ 525 a \$ 700.

Monto autorizado por día y por agrupación geográfica:

Agrupación geográfica 1:

8	\$ 1.125
9	\$1.250
10	\$1.375
11	\$1.500
12	\$1.625
13	\$1.750
14	\$1875
15	\$2.000

Agrupación geográfica 2

8	\$ 1.063
9	\$1.125
10	\$1.188
11	\$1.250
12	\$1.313
13	\$1.375
14	\$1.438
15	\$1.500

Agrupación Geográfica 3

8	\$ 525
9	\$ 550
10	\$ 5758
11	\$ 600
12	\$ 625
13	\$ 650
14	\$ 675
15	\$ 700

Cuando se trate de tarjetas de crédito autorizadas a los fines de uso en el exterior por viaje, el usuario podrá disponer como monto único por viaje de hasta \$ 200 o su equivalente en otras divisas, deducibles del monto autorizado por solicitud para adelanto de efectivo en moneda extranjera, obtenidos de cajeros automáticos en el exterior (artículo 22).

A los fines de solicitar la autorización el usuario titular de la tarjeta de crédito cuya emisión sea superior a 6 meses, deberá consignar ante el operador cambiario, en un plazo máximo de 30 días hábiles bancarios y mínimo de 5 días hábiles bancarios de anticipación a la fecha del viaje, conjuntamente con la planilla obtenida vía electrónica, lo siguiente:

- a) Pasaje del usuario, aéreo o marítimo de ida y vuelta al territorio nacional, impreso bajo forma de pase de abordaje, sellado por el emisor.
- b) Pasaporte vigente.
- c) Visa de ser requerida (artículo 23).

Para operaciones con la tarjeta de crédito de comercio electrónico con proveedores en el exterior el CENCOEX podrá autorizar hasta un monto máximo de \$ 300 o su equivalente en otra divisa, por el período de un año entre el 1 de enero y el 31 de diciembre a cada usuario, deducibles del monto máximo de acuerdo al siguiente cronograma de consumo cuatrimestral, autorizado así el consumo de \$100 dólares cada 4 meses no acumulativos (artículo 36).

Para obtener divisas en efectivo para niños, niñas y adolescentes residenciados en la República Bolivariana de Venezuela que viajen al exterior, el padre, la madre o el representante legal deberá consignar en el operador cambiario dentro de los 30 días hábiles bancarios y mínimo 10 días hábiles bancarios de anticipación a la fecha del viaje, conjuntamente con la planilla electrónica los siguiente documentos:

-
- a. Partida de nacimiento o documento público donde consta la representación legal. Cuando el documento es emitido por autoridad extranjera deberá legalizarse, apostillarse y traducirse por intérprete público al castellano.
 - b. Pasaje aéreo o marítimo de ida y vuelta del niño, niña o adolescente al territorio nacional impreso bajo la forma de pase de abordaje sellado por el emisor.
 - c. Cédula de identidad del padre, madre o representante legal que realiza la solicitud.
 - d. Cédula de identidad del niño, niña o adolescentes a partir de los 9 años.
 - e. Pasaporte vigente del niño, niña y adolescente y la visa requerida.

CENCOEX podrá otorgar para niños, niñas y adolescentes residenciados en la República Bolivariana de Venezuela que viajen al exterior hasta \$ 300 dólares y/o \$ 500 dólares según sea el caso. La solicitud deberá hacerla una persona legalmente domiciliada también en la República Bolivariana de Venezuela (artículo 30).

Se derogó la providencia número 125 mediante la cual se establecen los requisitos, controles y trámites para la solicitud de autorización de adquisición de divisas destinadas al pago de consumos en el extranjero, publicada en la gaceta Oficial número 6.122 Extraordinaria de fecha 23 de enero de 2014.

La providencia entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 46 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:
<http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/abril/942015/942015-4258.pdf#page=5>

09 de abril de 2015

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*